

# EL PROYECTO DE VIDA, EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.

*María Paulina Casares Subía*<sup>32</sup>

**Sumario.-** Palabras Clave. Resumen. Introducción. Desarrollo. 1. El cambio voluntario del nombre y del género como una forma de manifestación del derecho de autonomía y proyecto de vida. 2. El derecho de identidad en personas nacidas a partir de técnicas de reproducción asistida. Conclusiones. Bibliografía.

**Palabras Clave.-** Identidad, Personalidad, Género, Protección de Datos, Proyecto de vida.

## **Resumen.**

Los imparables avances de la ciencia han generado importantes cambios sociales, estructurar un proyecto de vida, junto con el desarrollo de la personalidad, ahora son puntos que varias legislaciones ya los han abordado sin embargo queda un largo camino respecto de cómo manejarlos, regularlos y resguardarlos.

## **Introducción.**

*“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y, por el contrario, el*

---

<sup>32</sup> Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales; Abogada; Master en Derecho Informático; Egresada de la Maestría en Ciencias Forenses; Diplomada en Perfilación Criminal y Asesinos en Serie; Diplomada en Psicología Criminal. Socia Principal de Insigne Asesores, Docente y Conferencista. Colaboradora y Miembro de distintas organizaciones internacionales. Colaboraciones con varios artículos y ensayos.

*cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres.*”<sup>33</sup>

*Miguel de Cervantes*

Últimamente, un tema que ha estado dando vueltas en mi cabeza, no sé si por la edad o por curiosidad investigativa, es el de plantearme qué es o a qué llamamos proyecto de vida, no sé si tenga algo que ver con que poco a poco he ido cambiando mi vida a un estilo más tranquilo, donde la meditación, el reiki y la aromaterapia se han convertido en mis mejores compañeros de vida.

Estos cambios me han hecho replantearme que soy y que quiero ser, dejando de pensar en el ayer o en el mañana y empezando a disfrutar el aquí y ahora, donde dejar fluir se convirtió en mi nueva filosofía con la práctica de los pilares del reiki y el tao. Todo esto me ha llevado a una profunda reflexión respecto de qué es un proyecto de vida, porqué es tan importante en el desarrollo de la personalidad y cómo se ancla con el derecho y la protección de datos, es por ello que desglosando cada uno de estos aspectos he encontrado que son tan estrechos como las frutillas con crema.

## **Desarrollo.**

Ahora bien, vamos entrando en materia y hablemos de cada uno de estos puntos para comprender porque son tan estrechos revisemos lo que dicen al algunos autores.

Sobre el proyecto de vida, la Dra. Rosalía Mejía Rosasco, manifiesta que: “es el diseño que realiza cada persona respecto de su existencia, a partir del reconocimiento de sí mismo como un ser temporal”<sup>34</sup>.

Un concepto bastante fuerte cuando nos damos cuenta de lo real que es decir que somos seres temporales, pasajeros del tiempo. Bajo ese principio no podemos perder de vista que el hombre a lo largo de su vida va creando varios tipos de proyectos que se van ajustando y adaptando a sus necesidades, somos seres dinámicos y es por esto que, al hablar

---

<sup>33</sup> Cervantes, Miguel. *Don Quijote de la Mancha*. Segunda Parte. Editorial Sol 90. Barcelona – España. 2002. Pág. 403

<sup>34</sup> Mejía, Rosalía. *Hacia una nueva visión de la función notarial: El notario como garante del proyecto de vida de la persona*. Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima. Lima – Perú 2016. Pag.19

del proyecto de vida de una persona se hace referencia a lo que dice la Corte Interamericana de los Derechos Humanos: "...la realización integral de la persona de acuerdo con sus vocaciones, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones personales, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas en su vida y acceder a ellas"<sup>35</sup>.

Por su parte el filósofo y escritor Jean Paul Sartre, consideraba que la libertad, es nuestro ser, que hacemos acto en el mundo exterior, convirtiendo al acto en la expresión más visible del actuar de la libertad, es por esto que decía que el ser libre que somos: "es aquel que puede realizar sus proyectos"<sup>36</sup>, y definió a la persona humana diciendo que: "es un existente que descubre su libertad por sus actos"<sup>37</sup>.

Para Karl Jaspers (1968) el proyecto de vida: "es el proyecto más importante que se plantea el ser humano, es aquel que el hombre consciente de su libertad, quiere llegar a ser lo que puede y quiere ser".<sup>38</sup>

Isaiah Berlín citada por el Dr. Camilo Moreno Piedrahita dice que: "Soy libre solamente si planeo mi vida de acuerdo con mi propia voluntad; los planes implican reglas, y una regla no me oprime o me esclaviza, si me la impongo a mí mismo conscientemente o la acepto libremente, habiéndola entendido, fuese inventada por mí o por otros, suponiendo que sea racional..."<sup>39</sup>

Como vemos para todos estos autores sin lugar a dudas el proyecto de vida es un tema muy personal, es a través del cual cada individuo dibuja el camino que quiere recorrer, lo modifica y va cambiándolo de acuerdo a sus vivencias y experiencias y le va dando la forma que mejor se ajuste al cumplimiento de sus metas y a sus necesidades.

Sin embargo, esto que denominamos proyecto de vida, también tiene un alcance jurídico desde el entorno del derecho humano, temas como el principio de la dignidad y el

---

<sup>35</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Párr. 147

<sup>36</sup> Sartre, Jean Paul. *El ser y la nada*", Tomo III, Editorial Ibero-Americana. Buenos Aires – Argentina. Pag.81

<sup>37</sup> Sartre, Jean Paul. *El ser y la nada*". *Ob.cit.* Pag. 18

<sup>38</sup> Jaspers, Karl. *La fe filosófica*". Editorial Losada. Buenos Aires – Argentina 1968. Pag. 60

<sup>39</sup> Moreno, Camilo. *El derecho al libre desarrollo de la personalidad*" Artículo publicado por Derechoecuador.com. en 2011. Recuperado el 24 de septiembre de 2016 a las 20:14 de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/01/11/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad>

derecho de la autonomía son parte importante de la temática planteada, es por esto que no podemos dejar de lado lo que establece el preámbulo de la Constitución de la UNECO aprobada el 16 de noviembre de 1945: “la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombre”.

Aquí ya se deja sentada la pauta para los documentos internacionales que le siguieron en lo referente al desarrollo de los derechos fundamentales de la dignidad, la igualdad y el respeto. El 10 de diciembre de 1948, nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento con el cual los derechos humanos adquieren su carácter jurídico como una norma de carácter positivo del Derecho Internacional.

El preámbulo de la Declaración dice: “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”

La Declaración es considerada el primer documento que establece la protección de los derechos fundamentales frente al poder de los Estados, sin embargo al poco tiempo se proclamaron otros documentos que buscan establecer obligaciones de tipo jurídico cuyo incumplimiento trae responsabilidad a los Estados, entre estos instrumentos están:

- Pacto de Derechos Humanos de la ONU (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1969)

De lo dicho en líneas anteriores podemos ver que los derechos humanos se encuentran reconocidos en los distintos instrumentos internacionales mismos que tenían en sus inicios como punto de partida a graves y generalizadas violaciones a los derechos humanos como la tortura, el genocidio, los tratos vejatorios entre otros, que salieron a la luz después de la Segunda Guerra Mundial.

Ya para la década de los 90, se aprobaron varias convenciones y convenios orientados al reconocimiento de los derechos y principios proclamados en los anteriores documentos.

Entre los principales derechos protegidos se encuentra la dignidad humana, que es un concepto que puede tener varias significaciones, pese a encontrarse mencionado desde los primeros instrumentos que invocan y defienden los derechos ninguno ofrece una definición expresa, sin embargo la podemos encontrar de modo implícito en los instrumentos internacionales, lo que significa que es responsabilidad de cada Estado definirla y desarrollarla dentro de su ordenamiento interno.

Desde el punto de vista humanista algunos establecen que la dignidad tiene como sujeto a la persona humana, tanto desde su aspecto corporal como desde su aspecto racional, lo que le asegura su sociabilidad, responsabilidad y trascendencia.

Actualmente el Tribunal Constitucional de España, nos presenta una definición más enfocada hacia el derecho de la autonomía al establecer que la dignidad es: “un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”.

Podemos decir que la dignidad, esta intrínsecamente vinculada con los derechos fundamentales de tal forma que no es posible desvincularlos.

La autonomía por su parte es la cualidad más representativa de cualquier ser humano, la capacidad para decidir respecto de la manera en la que quiere relacionarse con quienes lo rodean, la denominada autonomía privada se refiere al ejercicio del derecho más significativo, es decir, su libertad.

Es la aptitud de la persona para decidir respecto de su propio destino, lo que en derecho civil conocemos como la posibilidad de la auto-dependencia, entendiéndola como una cualidad inherente a la persona racional que le permite elegir y actuar de modo razonado, es la capacidad para ponderar y decidir sobre lo que cada uno considera es bueno para sí mismo, es decir, es la capacidad de autogobierno, evaluada en función de su propio sistema de valores.

Es así que en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, introducen el concepto de la autonomía de la persona, adecuada a sus aptitudes intelectuales y físicas, en relación al ejercicio y goce de sus propios derechos.

Quizás a esta altura de la lectura, se preguntarán como esto va anclándose, y bueno una vez que tenemos claro que son la dignidad y la autonomía podemos profundizar un poco más respecto del proyecto de vida con el fin de intentar establecer su relación con la protección de datos. Dijimos ya en líneas anteriores que el proyecto de vida se considera al diseño que realiza cada persona en relación a su propia existencia, teniendo como pilares principales a la vida y libertad así como el principio de la dignidad humana.

Desde siempre hemos tenido el derecho a la vida como el derecho madre, la vida es considerada como un derecho inviolable debido a que su transgresión es la desaparición, es un derecho de carácter universal y protege al ser humano desde el momento de su creación, incluso llegando a protegerlo aun cuando todavía no es persona, es decir, desde el momento mismo de su fecundación.

Sobre este particular existen varias posturas sin embargo para efectos de este trabajo adoptaremos aquella que establece que se considera como ser humano desde el momento que se encuentran completos los 46 cromosomas indispensables para su existencia, reconociendo así el derecho a la vida y precautelando todo lo necesario para que se complete su desarrollo hasta llegar a convertirse en una persona.

Es así que podemos decir que el ser humano no solamente es racional, sino que es un ser libre, temporal y coexistencial, debido a que posee todas las capacidades necesarias para reconocerse a sí mismo, ubicado en el tiempo, lugar y circunstancias y está claro y consciente de su temporalidad (nacimiento y muerte).

El derecho a diseñar el proyecto de vida, nace con el reconocimiento de la capacidad de la persona y se prolonga hasta después de su muerte inclusive con el testamento. Además el proyecto de vida se sustenta en el reconocimiento del derecho a la igualdad de todos los seres humanos, es de esta manera que Fromm (2009) dice:

...todos los hombres son iguales en cuanto a aquellas capacidades humanas básicas como las vinculadas con el goce de la libertad y la felicidad (...) – sin embargo- cada hombre es

un universo para sí mismo, y es sólo su propia finalidad. Su meta es su realización de su ser, incluyendo aquellas mismísimas peculiaridades que son características de él y que lo hacen diferente de los demás. La igualdad es así la base para el desarrollo total de las diferencias, y su resultado es el desarrollo de la individualidad.<sup>40</sup>

De esta forma, el proyecto de vida, es un resultado previsto y probable según las opciones de vida; y, ellas, a su vez, son la garantía de que el sujeto ejerza su libertad, que conlleva al desarrollo de la personalidad y se vincula durante toda su existencia.

Ahora bien, con el fin de comprender porque la estrecha relación del proyecto de vida, el desarrollo de la personalidad y la protección de datos plantearemos los siguientes ejemplos.

## **1.- El cambio voluntario del nombre y del género como una forma de manifestación del derecho de autonomía y proyecto de vida.**

Respecto a este primer ejemplo, cabe decir que en Europa varios países tienen ya regulado el tema de cambio de género, en América Latina los pioneros fueron la República Oriental del Uruguay y Argentina.

Uruguay en el año 2009, publicó la Ley No. 18.620, con la cual reconoce la identidad de género y el derecho a ser identificado conforme lo que cada persona lo determine por sí mismo y de manera completamente voluntaria.

El Art. 1 de la citada norma establece:

Artículo 1.- Derecho a la identidad de Género.- Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico morfológico, hormonal, de asignación u otro

En Argentina, la Ley 26.743 de mayo de 2012 de identidad de género, en su Art. 1 dice:

Derecho a la identidad de género.- Toda persona tiene derecho a:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género

---

<sup>40</sup> Fromm, E. *“La condición humana actua”*. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona – España 2009. pág. 27

- c) A ser tratada de acuerdo a su identidad de género, y en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con el que allí es registrada.

Ecuador, por su parte también ha considerado importante abordar esta temática y es así que en febrero de este año (2016), entró en vigencia la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, misma que en sus artículos 1 y 3 establecen de modo respectivo:

Art. 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación.

Art. 3.- Objetivos. La presente Ley tiene como objetivos:

1. Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas
2. Precautelar la situación jurídica entre el Estado y las personas naturales dentro de sus relaciones de familia.
3. Proteger el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
4. Proteger la confidencialidad de la información personal.
5. Evitar el subregistro o carencia de datos en registro de una persona.
6. Proteger la información almacenada en archivos y bases de datos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.
7. Propender a la simplificación, automatización e interoperabilidad de los procesos concernientes a los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, de conformidad a la normativa legal vigente para el efecto.

Como podemos observar, el proyecto de vida, el desarrollo de la personalidad y la protección de datos sin duda son un punto importante, debido a que debemos recordar que el mal manejo de la información puede causar daños irreparables al titular, vulnerando derechos fundamentales, en relación a este primer ejemplo, si bien es cierto que la ley faculta y crea cierta protección y da libertad a las personas frente a la identidad de género, el mal manejo de esta información puede causar daños irreparables a su titular, además no



podemos olvidar que al hablar de datos relacionados con la identidad sexual y de género de la persona, los datos tienen una protección aún más especial, debido a que se trata de datos personales de tipo privado reservados que de acuerdo a la doctrina son datos que la persona no está obligado a darlos bajo ninguna circunstancia salvo caso de emergencia, precisamente por estar estrechamente relacionados con los derechos fundamentales y los derechos humanos.

## **2.- El derecho de identidad en personas nacidas a partir de técnicas de reproducción asistida.**

Cuando hacemos referencia a este tema, para mucha gente todavía es desconocido o no comprenden hasta donde puede tener algún tipo de influencia el tema legal con el aspecto médico, y es que las técnicas de reproducción asistida (TREA) albergan varios derechos, entre los que podemos citar están: el derecho a tener una familia, el derecho a procrear, el derecho del concebido, el derecho a conocer su identidad genética, el derecho sobre los embriones implantados entre algunos otros.

Hoy en día las TREA permiten que mujeres puedan gestar hijos a partir de la donación de un óvulo de una persona extraña, o a partir de la inseminación artificial de su óvulo propio con el esperma de un donante, quien no será el padre legal debido a que no es ni el conviviente ni el cónyuge de la madre, sin embargo no podemos olvidar que en Derecho Romano se habla del principio jurídico *Mater Semper Certa* (Madre Siempre Certa) y respecto de la presunción de paternidad.

En la actualidad hablamos de dos tipos de identidad, mismas que no siempre coincidirán y es que la identidad legal es la que reconoce el vínculo familiar (padres e hijos) y por otra parte está la identidad genética o biológica que es aquella que se reconoce a los padres que aportaron ya sea el óvulo y/o esperma y que son necesarios para generar un nuevo ser vivo.

Desde el entorno de la medicina genética es de suma importancia conocer el perfil genético de la persona, debido a que es la base para poder prevenir o atender de manera oportuna temas relacionados con la salud que pueden venir atados a sus genes con el fin de brindar a la persona una mejor calidad de vida. Sin embargo conocemos que cuando se

desea utilizar TREA se deben seguir protocolos y formalidades donde se protege el derecho de información y consentimiento informado.

Quizás no vemos todavía como las TREA se relacionan con el proyecto de vida, desarrollo de la personalidad y protección de datos y es que al momento de concebir a través de las TREA como se indicó en líneas anteriores tanto los óvulos como el esperma pueden provenir de un donador, generalmente el donador es anónimo y aquí es donde se plantea la primera situación, ¿qué pasa con el derecho de desarrollo de la personalidad de un niño nacido por TREA donde el óvulo materno fue fecundado con espermatozoide de un donador anónimo y una vez llegada la mayoría de edad el niño producto de la TREA quiera conocer su origen biológico? ¿Y en el caso que un óvulo sea fecundado por el esperma de dos varones distintos, qué pasa con el desarrollo de la personalidad e ese menor respecto de su relación de filiación con los donadores? Esto se ancla al derecho que tiene toda persona de conocer de “dónde viene”, de conocer su identidad biológica o genética.

Sin embargo nos topamos con otro particular y es el derecho de reserva y anonimato del donador, es decir, con el derecho de protección de sus datos, ¿qué pasa si esa información es manipulada sin cuidado y se filtra? ¿Qué implicación legal podría tener el donador frente al menor nacido por TREA? ¿Es justo vulnerar el derecho de uno (conocer mi identidad biológica) para precautelar el derecho de otro (datos del donador)?

## **Conclusiones.**

El camino aún es largo, se han empezado a dar pasos importantes, sin embargo, existen temas médicos y sociales que nos ponen en desconcierto respecto de cómo debemos manejarlos, como hemos visto el proyecto de vida es un tema personalísimo, las modificaciones que realizamos al mismo varían de persona a persona según su dinamismo, necesidades y particularidades, esto, sin duda se relaciona de manera muy estrecha con el desarrollo de la personalidad, saber quién soy, de dónde vengo, qué quiero hacer con mi vida son parámetros que solo están regidos solo por la libertad que tiene cada ser humano frente a la toma de decisiones basadas en su autodeterminación y su

vinculación jurídica con la protección de datos donde resguardar derechos fundamentales y derechos humanos parte del correcto uso de la información y los datos de las personas.

## **Bibliografía.**

- Cervantes, Miguel. *Don Quijote de la Mancha*. Segunda Parte. Editorial Sol 90. Barcelona – España. 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Párr. 147
- Fromm, E. “*La condición humana actua*”<sup>1</sup>. Ediciones Paidós Ibérica. Barcelona – España 2009.
- Jaspers, Karl. *La fé filosófica*”. Editorial Losada. Buenos Aires – Argentina 1968.
- Ley No. 18.620. República Oriental del Uruguay 2009
- Ley 26.743. República del Argentina 2012
- Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. República del Ecuador 2016
- MEJÍA, Rosalía. *Hacia una nueva visión de la función notarial: El notario como garante del proyecto de vida de la persona*. Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima. Lima – Perú 2016.
- Moreno, Camilo. *El derecho al libre desarrollo de la personalidad*” Artículo publicado por Derechoecuador.com. en 2011. Recuperado el 24 de septiembre de 2016 a las 20:14 de:  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucion/2011/01/11/el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad>
- Sartre, Jean Paul. *El ser y la nada*”, Tomo III, Editorial Ibero-Americana. Buenos Aires – Argentina.